



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *1675*-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *29 de Diciembre* del 2022

VISTO: El Informe Técnico N°485-2022-GORE-ICA-DIRESA/DMID-DFCVS de fecha 20 de Diciembre del 2022 y los Expedientes Administrativos N° E-059398-2022, de fecha 04 de Noviembre del 2022 y E-066110-2022, de fecha 02 de Diciembre del 2022, presentado por el M.C. CESAR DAVID MANCHEGO TOTOCAYO, sobre la solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento del establecimiento comercial **FARMACIA DEL CENTRO DE SALUD VISTA ALEGRE**; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Administrativo N° E-059398-2022, de fecha 04 de noviembre del 2022, presentado por el representa legal el M.C. CESAR DAVID MANCHEGO TOTOCAYO, sobre Autorización Sanitaria de Funcionamiento del Establecimiento Comercial **FARMACIA DEL CENTRO DE SALUD VISTA ALEGRE**, con Razón Social **UNIDAD EJECUTORA 402 PALPA NASCA**, con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 20410275504, ubicado en Calle Chíncha N°662, del Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca del Departamento de Ica, y la Químico Farmacéutico **ACARO TRONCOS YENNY** con C.Q.F.P. N°26518, con horario de Labor de **Lunes a Sábado de 08:00 a 14:00 horas**, considerando que el horario de funcionamiento del establecimiento es de **Lunes a Sábado de 08:00 a 20:00 horas**; solicitan a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica, la **AUTORIZACION SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** del establecimiento comercial antes indicado.

Con Memorando N°1748-2022-GORE-ICA-DIRESA-DMID, de fecha 11 de Noviembre del 2022, se comunica al representa legal el M.C. CESAR DAVID MANCHEGO TOTOCAYO, las observaciones encontradas en la documentación presentada, siendo las siguientes: i) Croquis de distribución interna está incompleto; no indica áreas de recepción, área de productos controlados, área de baja o rechazados, área administrativa con su metraje por áreas; ii) Asimismo, el horario de atención al público difiere del horario de labor del director técnico, incumpliendo con el D.S. 014-2011-SA.

Que, mediante Expediente Administrativo N° E-066110-2022 de fecha 02 de diciembre del 2022, el administrado presenta los documentos de subsanación, y se continua con la evaluación del expediente inicial, encontrándose que, subsana la observación i), en cuanto a la observación ii), no considera el horario del profesional químico farmacéutico para cubrir la permanencia que solicita el administrado más aun la exigencia del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, no cumpliendo con la subsanación oportuna, por lo tanto corresponde denegar el trámite solicitado.

En ese sentido, de acuerdo al artículo 41° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N°014-2011-SA, establece lo siguiente: "(...)El Director técnico debe permanecer en el Establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo ausencia debidamente justificada y registrada en el Libro de Ocurrencias, y en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Su ausencia no constituye una infracción, si durante la misma se encuentra presente el Químico – Farmacéutico asistente, sin perjuicio de las responsabilidades a que

alude la Ley N°29459 y el presente reglamento. Por lo que las Farmacias o Boticas por norma deben obligatoriamente funcionar bajo la responsabilidad de un Director técnico Químico Farmacéutico y la norma prevé que puede ser suplicada por el profesional Químico Farmacéutico Asistente. De esta manera, **esta normado legalmente por ser los únicos profesionales de la salud autorizados para la dispensación e información sobre el uso de los medicamentos de la población, por tanto, los encargados de orientar e informar al usuario, además de entrenar, capacitar, supervisar, al personal y vigilar el sistema de almacenamiento de la medicina, dispensa control y supervisión del expendio de los medicamentos.**

Que, de la evaluación de los documentos presentados, se ha verificado que estos no se encuentran conformes con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Dirección Regional de Salud de Ica, así como lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y demás normas complementarias y de acuerdo a lo establecido en el **Informe Técnico N°485-2022-GORE-ICA-DIRESA/DMID-DFCVS** de fecha 20 de Diciembre del 2022, y conforme a los argumentos anteriormente señalados, se procede a proyectar la Resolución Directoral Regional Denegando lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N°26842, Ley General de Salud, Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud; Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N°016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias, Decreto Supremo N°014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias; el Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27092 y lo autorizado por la Resolución Gerencial General Regional N°060-2022-GORE-ICA/GGR con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA y demás normas pertinentes; y,

Contando con la visación de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR LA AUTORIZACION SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL FARMACIA DEL CENTRO DE SALUD VISTA ALEGRE, con Razón Social UNIDAD EJECUTORA 402 PALPA NASCA, con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 20410275504, ubicado en Calle Chíncha N°662, del Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca del Departamento de Ica, representado legalmente por el M.C. CESAR DAVID MANCHEGO TOTOCAYO, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución Directoral al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JRGG/DG-DIRESA
VCHQ/D-OEA
MLPP/D-OAJ
RMSA/D-DMID
RGDLC/D-DFCVS
CBPC/ABOG



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Juan Ramón Guillén Guevara
C.M.P. 47454
Director Regional De Salud Ica